



Rad. 2022-00076-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al demandado **MIGUEL HERRERA VALDERRAMA**, el 27 de julio del 2022 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Queda para proveer. Buga Valle, Enero 16 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00076-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

DEMANDADO: **MIGUEL HERRERA VALDERRAMA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0285

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad de **BANCO DE BOGOTA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **MIGUEL HERRERA VALDERRAMA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 300 de marzo 01 del 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **MIGUEL HERRERA VALDERRAMA**, se surtió según lo consagrado en el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico vivianaqiraldof@gmail.com dirección que fue suministrada por el apoderado Judicial de la parte demandante² y autorizada por el despacho; es de advertir que revisa la gestión realizada por el apoderado Judicial en pro de la notificación del demandado fue realizada, bajo los parámetros establecidos en la norma en mención, la cual es acogida por este Despacho; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 05 del Cuaderno 1 Expediente virtual.

² Folio 08, ibi.

³ Éste venció: el día 27 de julio del 2022.



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los títulos valores **-Pagaré Nro. 354244347 por valor de \$28.000.000,00 con fecha de creación el 22 de abril del 2016**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

- 1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A** contra el señor **MIGUEL HERRERA VALDERRAMA**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.
- 3º. Condenar en costas a la parte demandada señor **MIGUEL HERRERA VALDERRAMA**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000,00) M/cte.**
- 4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcbbcbaa0722e745a01f80f2937d9bd839132cdd9c7230ff168d8af77edf61e**

Documento generado en 01/02/2023 07:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>